



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., tres (3) de marzo de 2022

Proceso No. 2021 – 00527

En vista de que el extremo actor dentro del término otorgado para la subsanación de la presente demanda guardó silencio, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del C. G del P., **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda incoada por MARÍA LUISA MARTÍN DE PALACIOS mediante apoderado.

SEGUNDO: **DEVUÉLVASE** la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 023, del 4 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria